

## Reintegro de la beca

Si nos conceden la beca, al igual que ocurría otros años, hay que tener en cuenta que la convocatoria contempla determinados supuestos en los que **nos pueden solicitar la devolución** al entender que «*no se ha destinado para la finalidad para la que fue concedida*».

Por este motivo recordamos las **causas por las que nos pueden solicitar la devolución de la beca** y **ampliamos con más detalle el proceso de reintegro**. Si os han solicitado el reintegro de becas anteriores, **el motivo que aleguen debe estar recogido en la convocatoria del año en el que os concedieron la beca**.

### Causas de reintegro de la beca MEC

Los motivos de reintegro son los mismos de las últimas convocatorias:

- **Haber causado baja de hecho en el centro**, antes de final del curso.
- **No haber asistido a un 80% o más de las horas lectivas**, salvo dispensa de escolarización.
- **No haber superado el 50% de las asignaturas, créditos u horas matriculadas**, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.
- No haber superado el curso completo en el caso del **curso de acceso o del curso de preparación para el acceso a la formación profesional** o en el caso de los estudios cursados en las **escuelas oficiales de idiomas**.
- En el caso de haber obtenido beca para la realización del **proyecto de fin de estudios**, no haberlo presentado en el plazo de un año desde la fecha de la concesión de la beca.

### OTROS MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Hay que tener en cuenta que además de los anteriores existen **otros motivos de devolución**:

- La ocultación o falseamiento de datos.
- El haberla obtenido aún siendo incompatibilidad con otras ayudas.
- La obtención de la beca sin cumplir alguno de los requisitos exigidos.
- El propio error de la Administración que la ha concedido.

### El Procedimiento de reintegro de la beca

La devolución nos la pueden solicitar **en cualquier momento**, si bien el plazo del que dispone la Administración para iniciar el expediente es de **cuatro años desde que fue concedida** (con carácter general ya que depende del motivo).

Una vez recibida esta información, la unidad de becas inicia el procedimiento de reintegro:

- **NOTIFICACIÓN DE INGRESO VOLUNTARIO**

En primer lugar, nos **notificarán, por correo ordinario o a través de la Sede Electrónica**, el motivo de la devolución para que procedamos al reintegro de la cantidad **en el plazo de dos meses**. El escrito irá acompañado del [modelo 069](#) (para realizar el ingreso en cualquier Entidad Bancaria).

Desde este momento podemos ingresar la cantidad o ir a la Agencia Tributaria para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago (la solicitud significará un reconocimiento de la deuda, por lo que no podremos poner alegaciones.)

Se trata de una primera notificación para el **ingreso voluntario** que irá **sin intereses** y que **no supone el inicio del expediente de reintegro**. La distinguiremos porque en su texto se indica “... con el fin de evitar la iniciación del oportuno expediente de reintegro ...”. En este momento no se pueden poner alegaciones.

No es que no se puedan poner alegaciones. Podemos informarnos en la unidad de becas o poner los escritos que estimemos convenientes. Lo que ocurre es que al no haberse iniciado el expediente de reintegro, legalmente no forman parte del mismo, no están obligados a tenerlas en cuenta y **no las podremos hacer valer en trámites posteriores**, como por ejemplo en el contencioso (judicial), si decidimos acudir a él.

– Si el motivo que alegan es un **error evidente** (por ejemplo, nos dicen que nos hemos dado de baja pero realmente nos hemos cambiado de centro, o similares), lo aconsejable es que vayáis a vuestra unidad de becas con algún documento que acredite el error. Si es así, una vez lo comprueben os comunicarán la conclusión por escrito.

– Si decidimos **devolver el dinero**, vamos al banco con el modelo 069 y una vez pagado podemos entregar copia (“ejemplar para la administración”) en la unidad de becas. Ellos reciben confirmación del abono por otra vía pero así aceleraremos el cierre del expediente.

### • INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO

De no efectuarse la devolución en el plazo anterior se procede a **abrir el expediente de reintegro, de nuevo sin intereses**. Recibiremos una notificación a través de la Sede Electrónica, en cuyo encabezado figura: “*Acuerdo de Inicio de Reintegro*”, acompañada de nuevo por el [modelo 069](#) y nos dará un plazo de 15 para **poner alegaciones**. Si nos admiten las alegaciones, nos enviarán una carta de cierre de expediente.

### La Notificación

Esta notificación suele enviarse a través de la Sede Electrónica, **previo aviso por SMS o mail**. También podríamos recibirla por **correo postal certificado** con acuse de recibo al domicilio que pusimos en la solicitud de la beca (recuerda comunicar los cambios de domicilio a tu unidad de becas para evitar sorpresas). No recoger las notificaciones no significa que se pare el procedimiento. Una vez intentada, si no se consigue hacer, se publica el aviso en el BOE y así te dan por notificado.?

### • RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO

Si no se ha realizado el abono, no se plantearon alegaciones o estas no se admiten, el expediente pasa al Ministerio que dicta la **Resolución del Reintegro**, que ya vendrá **con intereses**. Lo notifican al interesado y se comunica a la **Agencia Tributaria**. Como comentábamos anteriormente, podemos ponernos en contacto en cualquier momento con la Agencia Tributaria para solicitar un **aplazamiento o fraccionamiento del pago**.

Como hemos visto, al principio del procedimiento no tendremos intereses pero posteriormente vendrán las notificaciones con **intereses de demora** (el 4%

aproximadamente); si el expediente pasa a la vía de apremio en la Agencia Tributaria tendremos **recargos de apremio** (el 20%) y, si finalmente no se abona, **posibles embargos**.